

23-4-2020

000002

Disposición NO. _____

QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN TRATAMIENTO SUSTITUTIVO DE LA FUNCION RENAL (HEMODIALISIS, DIALISIS PERITONEAL).

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que es necesario detectar con rapidez la aparición de determinados eventos para facilitar el control o la prevención de los mismos, en beneficio y para la protección de la salud pública de la población residente en el territorio dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 del 14 de agosto del año 2012.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 de fecha 8 de marzo del año 2001.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se crea el Registro Nacional de Diálisis, integrado al Expediente Integral de Salud, cuya plataforma pertenece al Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDO: Se declara el carácter obligatorio del registro de todos los pacientes en tratamiento sustitutivo de la función renal (hemodiálisis, diálisis peritoneal), en el Registro Nacional de Diálisis, y la inclusión obligatoria en el Expediente Integral de Salud de todo caso de:

- a) Paciente en diálisis peritoneal
- b) Paciente en hemodiálisis

TERCERO: Se reitera la responsabilidad de los centros de salud de registrar los pacientes en diálisis peritoneal y hemodiálisis con el fin de mantener actualizado el Registro Nacional de Diálisis.

CUARTO: El Registro Nacional de Diálisis es dirigido por la Comisión Nacional de Registro de Pacientes en Diálisis, copresidida por la División Nacional de Crónicas del Ministerio de Salud y la Sociedad Dominicana de Nefrología. La integran representantes de las siguientes instituciones gubernamentales y no gubernamentales:

1. Dirección General de Epidemiología (DIGEPI) del MSP
2. División Nacional de Crónicas del MSP
3. Programa de Alto Costo del MSP
4. Dirección de tecnologías del MSP
5. La Superintendencia de Salud y Riesgos laborales (SISALRIL)
6. Sociedad Dominicana de Nefrología
7. Instituto Nacional de Coordinación de Trasplantes (INCORT)
8. Servicio Nacional de Salud
9. Asociación de pacientes renales, sendero de vida
10. Fundación Dominicana pro ayuda a pacientes renales y trasplantados.

Con el apoyo técnico de la Organización Panamericana de la Salud

QUINTO: Lo establecido en la presente resolución rige en todo el territorio nacional a partir de la fecha de publicación, y se aplica a todas las instituciones e integrantes del Sistema Nacional de Salud, y a las personas, entidades y organizaciones del sector salud y otros sectores cuyas actividades influyan directa o indirectamente en la salud humana.

PARRAFO I: El Director y los miembros de Consejo Directivo de los establecimientos de salud públicos, privados y mixtos que prestan servicios de salud, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución ministerial cuando los casos o eventos involucren su personal médico tratante.

PARRAFO II: Cuando se establezca que cualquier infracción a la misma es el resultado del incumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio de Salud, a través de la autoridad sanitaria delegada (DPS/DAS) será responsable de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

PARRAFO III: Se instruye a la Dirección nacional de habilitación de servicios de salud a colocar dentro de sus requerimientos para la misma el llenado del Registro nacional de pacientes en tratamiento sustitutivo, Diálisis peritoneal y hemodiálisis, como requisito indispensable para la habilitación de la Unidad.

PARRAFO IV: Para todos los servicios, unidades que prestan servicios a pacientes en tratamiento sustitutivo, Diálisis peritoneal y hemodiálisis es obligatorio registrar sus pacientes en el mismo y mantener de manera dinámica la actualización del mismo tanto de ingresos como egresos cualquier fuere la causa del mismo, de no cumplir estarán sujetos a sanciones especificadas en la Ley General de salud 42-01.

PARRAFO V: Los servicios, unidades, de tratamiento sustitutivo, Diálisis peritoneal y hemodiálisis, contarán con sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión de la presente resolución para registrar todos sus pacientes de no hacerlo será evaluado conforme al Reglamento 1138-03 de Habilitación de servicios de salud con sus sanciones descritas en el mismo.




000002



23-4-2020

SEXTO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web institucional de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


DR. RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

